

3346

OFICIO No. DMML/0417/2023

ASUNTO: REMISIÓN DE INICIATIVAS

Mexicali Baja California, a 11 de diciembre del 2023.

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original de:

- 1.- Iniciativa de reforma en la que se **adiciona el artículo 175 SEPTIES**, del código penal **del Estado de Baja California**, con el objeto de que sea delito el uso de la inteligencia artificial, para crear, exponer, difundir, exhibir, audios, videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento.
- 2.- Iniciativa de reforma en la que se adicionan los incisos a), b), c), d), así como el párrafo segundo a la fracción **VII** del artículo 11 de la LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE YONKES, RECICLADORAS Y CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES METÁLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con la finalidad de que yonkes, recicladoras y centros de acopio de metales no puedan comprar, alcantarillas, medidores de agua o luz, señalamientos de vialidades, sin la factura correspondiente.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ  
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA



3346



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE.-

### HONORABLE ASAMBLEA

LA SUSCRITA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA A NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 28, AMBOS EN SU FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 110, 112, 115, 116, 117, 160, 161 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA EN DONDE SE adicionan los incisos a), b), c), d), así como el párrafo segundo a la fracción VII del artículo 11 de la **LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE YONKES, RECICLADORAS Y CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES METÁLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estado de Baja California, la **LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE YONKES, RECICLADORAS Y CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES METÁLICOS**, en su artículo 3, fracción IV, V y VI, define a estos establecimientos como:

IV.- Yonkes: Los establecimientos destinados al desmantelamiento de vehículos automotores y/o comercialización de partes usadas de dichos vehículos;

V.- Recicladoras: Los establecimientos destinados al procesamiento, compra o venta de material usado, con la finalidad de ser reutilizado;

VI.- Centros de acopio de materiales metálicos: establecimiento destinado a la recolección, compra o venta de metales, como el cobre, aluminio, acero, bronce y demás materiales derivados del metal.

En este sentido, la misma ley en su artículo 11, fracción VII menciona de forma general las restricciones de compra para los propietarios, representantes legales o encargados de Yonkes, Recicladoras y Centros de acopio de materiales metálicos, refiriendo lo siguiente:

“VII.- Comprar materiales u objetos identificables como propiedad de personas físicas o morales públicas o privadas, salvo que cuenten con la autorización correspondiente de la persona física o moral de que se trate”.

Por lo que, en la fracción antes citada existe una omisión respecto a la mención precisa de los objetos metálicos que se encuentran prohibidos en las actividades comerciales de dichos establecimientos, lo cual, puede generar un incremento al deterioro de la infraestructura y los servicios públicos del estado y sus distintos municipios.

Como sabemos, la infraestructura pública es el soporte de los servicios públicos, en conjunto son necesarios para impulsar la calidad de vida y mejorar las condiciones del país, por ello, genera un alto valor agregado que contribuye al desarrollo sostenible de la economía, es el detonador de riqueza nacional por excelencia.

Desafortunadamente, de acuerdo a la plataforma de acceso a la información, la CFE (Comisión Federal de Electricidad) señaló que el monto aproximado por el robo de cable conductor de cobre entre los años 2013 a 2022 ascendió a 5

millones 545 mil pesos, en ese lapso fueron hurtados 195 mil 360 metros del material.

En consecuencia, el robo de cables provoca cortes de electricidad, esto, aumentan la carga de los servicios públicos y en algunos casos repercute en los ciudadanos con pagos de costos elevados, en tanto a los actores del ilícito, estos suelen vender los cables robados en yonkes, recicladoras o centros de acopio de materiales metálicos y estos a su vez los envían a los distribuidores.

Sin embargo, la vulnerabilidad de la infraestructura y los servicios públicos del estado derivado en parte de esta omisión en la ley no termina aquí, ya que, no solo materiales de CFE y el servicio eléctrico se encuentran propensos a sufrir afectaciones en este sentido, también el sistema de alcantarillado, los medidores de agua y los señalamientos de vialidades son objetos del comercio destinado a los yonkes, recicladoras y centros de acopio de materiales metálicos.

Según la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Mexicali, en el periodo del 2022 aumentaron los robos de señalamientos de tránsito, las autoridades indican que los responsables llevan los señalamientos a las recicladoras con la finalidad de venderlos, puesto que la mayoría de los señalamientos están hechos de lámina y algunos de aluminio, no hay que dejar pasar que al estado cada uno de estos señalamientos le cuesta entre 3 mil y 5 mil pesos.

De igual forma, el robo de tapas de alcantarillado y el robo de medidores de agua son problemas que obstaculizan el desarrollo del estado y sus municipios. Una tapa de alcantarilla pesa aproximadamente 50 kilos y aunque el monto varía puede ser pagada en 200 pesos, claro que el daño económico a la infraestructura y los servicios públicos es mucho mayor, sumándole a ello el riesgo que representa una alcantarilla sin tapa, puede generar accidentes y ocasionar lesiones para cualquier persona.

En el caso del robo de los medidores de agua, los actores de estos actos ilícitos los realizan principalmente para desarmar el aparato y conseguir extraer el cobre que contienen dentro, de esta manera lo vende por su peso, el dinero recaudado lo más probable es que sea utilizado para consumir estupefacientes.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca proteger la infraestructura y los servicios públicos del estado, utilizando como estrategia el entero conocimiento de los propietarios, representantes legales o encargados de Yonkes, Recicladoras y Centros de acopio de materiales metálicos, acerca de los materiales y objetos de la infraestructura pública restringidos para el uso de su compra y venta.

La estrategia para combatir esta situación, es que la delincuencia no encuentre la forma de comercializar este tipo de materiales y objetos de origen metálico propiedad de la infraestructura pública, por ende este tipo de actos ilícitos deberá disminuir significativamente.

Por las razones y fundamento anteriormente expuesto, a continuación, presentó una comparación del instrumento jurídico actual y una propuesta de iniciativa a la **LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE YONKES, RECICLADORAS Y CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES METÁLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo el siguiente:

#### CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<b>ARTÍCULO 11.-</b> Se prohíbe a los propietarios, representantes legales en	<b>ARTÍCULO 11.- (...)</b>

<p>caso de persona moral o encargados de Yonkes, Recicladoras y Centros de acopio de materiales metálicos, lo siguiente:</p>	
<p>I.- Traspasar o ceder los derechos de la autorización o, en su caso, revalidación y de la constancia de inscripción del Registro, sin la autorización de la autoridad competente;</p>	<p>I.- (...)</p>
<p>II.- Hacer uso de la vía pública sin el permiso específico correspondiente;</p>	<p>II.- (...)</p>
<p>III.- Causar ruidos, producir malos olores o sustancias contaminantes;</p>	<p>III.- (...)</p>
<p>IV.- Arrojar desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o a la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable;</p>	<p>IV.- (...)</p>
<p>V.- Incinerar cualquier tipo de material que pudiera contravenir la normatividad aplicable;</p>	<p>V.- (...)</p>

<p>VI.- Hacer uso inadecuado de las instalaciones;</p> <p>VII.- Comprar materiales u objetos identificables como propiedad de personas físicas o morales públicas o privadas, salvo que cuenten con la autorización correspondiente de la persona física o moral de que se trate; y</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>VIII.- Las demás prohibiciones previstas en otros ordenamientos que resulten aplicables con motivo del funcionamiento de los establecimientos sujetos a la presente Ley.</p>	<p>VI.- (...)</p> <p>VII.- (...)</p> <p>Queda prohibida la compra de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a).- Alcantarillas;</li><li>b).- Medidores de agua o luz;</li><li>c).- Señalamientos de vialidades; y</li><li>d).- Materiales de CFE.</li></ul> <p>En el caso de una empresa privada o institución se debe de solicitar la factura correspondiente que acredite la propiedad; y</p> <p>VIII.- (...)</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

**ÚNICO.-** Se adicionan los incisos a), b), c), d), así como el párrafo segundo a la fracción VII del artículo 11 de la **LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE YONKES, RECICLADORAS Y CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES METÁLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 11.- (...)**

I.- (...)

II.- (...)

III.- (...)

IV.- (...)

V.- (...)

VI.- (...)

VII.- (...)

Queda prohibida la compra de:

a).- Alcantarillas;

b).- Medidores de agua o luz;

c).- Señalamientos de vialidades; y

d).- Materiales de CFE.

En el caso de una empresa privada o institución se debe de solicitar la factura correspondiente que acredite la propiedad; y

VIII.- (...)

## TRANSITORIOS

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones ``Licenciado Benito Juárez García`` del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA